

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **45**

Fecha: **26/04/2017**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00094	Acción de Reparación Directa	JOSE ANGEL PEÑA OCHOA	NACION-POLICIA NACIONAL.	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	25/04/2017	
20001 33 33 001 2014 00193	Acción de Reparación Directa	EDUIN ARMANDO MONSALVO CAICEDO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	25/04/2017	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES	25/04/2017	
20001 33 33 001 2014 00375	Acción de Reparación Directa	JUAN MONSALVE HERNANDEZ	MUNICIPIO DE SAN MARTIN	Auto de Tramite DESIGNA NUEVO PERITO AVALUADOR	25/04/2017	
20001 33 33 001 2014 00452	Acción de Reparación Directa	DANIEL JOSE NARVAEZ VILORIA	NACION-POLICIA NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	25/04/2017	
20001 33 33 001 2014 00485	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEVIS ANTONIO IGUARAN RODRIGUEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	25/04/2017	
20001 33 33 001 2015 00005	Acción de Lesividad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	ELIECER ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE	Auto Interlocutorio DECLARA ILEGALIDAD DE LO DISPUESTO EN AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DEL 5 DE ABRIL DE 2017 QUE DECRETO NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN Y SEÑALA EL 10 DE MAYO DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL	25/04/2017	
20001 33 33 001 2015 00069	Acción de Reparación Directa	SONIA ELVIRA HERNANDEZ ZUÑIGA	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC	Auto niega acumulación NIEGA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS	25/04/2017	
20001 33 33 001 2015 00144	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA	CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE REVISER LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25/04/2017	
20001 33 33 001 2015 00319	Ejecutivo	GLADYS MARIA PALLARES DE ANGULO	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto Interlocutorio DECRETA LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 QUE IMPUSO UNA SANCIÓN Y ORDENA TRAMITAR COMO INCIDENTE Y CORRER TRASLADO A LA AUTORIDAD SEÑALADA DE INCUMPLIR LA MEDIDA CAUTELAR	25/04/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00065	Ejecutivo	WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto Ordena Fraccionamiento ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO Y ENTREGA Y CORRE TRASLADO D ELA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO	25/04/2017	
20001 33 33 001 2016 00211	Ejecutivo	MARIA INES - RIVERO PRIETO DE GOMEZ	CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE REVISER LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25/04/2017	
20001 33 33 001 2016 00336	Ejecutivo	IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL Y DECRET MEDIDAS CAUTELARES	25/04/2017	
20001 33 33 001 2016 00412	Ejecutivo	FONDO FINANCIERO DE PROYECYOS DE DE SARROLLO - FONADE	ALLIANZ SEGUROS S.A	Auto Interlocutorio IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA A AUDIENCIA AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00075	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESNEITH - GUERRERO JIMENEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION M	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00114	Acción de Reparación Directa	YOLETH - MARTINEZ MOLINA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00117	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR ENRIQUE - BOLAÑO MENDOZA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00119	Acción de Reparación Directa	CONSORCIO RAFAEL DIAZ TORREJANO	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO MORA MORA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN ANTONIO QUINTERO LOZANO	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00124	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBARDO LUIS LYONS LEMOS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00127	Ejecutivo	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR	FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR CORFIMUJER	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00128	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN EVANGELISTA - HERNANDEZ TORRES	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIELA REYES MOLINA	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00130	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LANDYS PATRICIA PUMAREJO MARTINEZ	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00131	Acción de Reparación Directa	CESAR MANUEL PALLARES TORRES	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIDA - ZULETA ACOSTA	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA E EDUCACION	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIPE LUIS RAMOS BAENA	NACION - MINEDUCACION - F.N.P.S.M	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANAIIS ROMERO OROZCO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION - DPTO DEL CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	25/04/2017	
20001 33 33 001 2017 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALTAMAR	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	25/04/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/04/2017
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

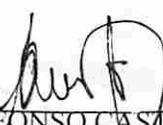
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : JOSE ANGEL PEÑA OCHOA Y OTROS
Demandado : NACION-POLICIA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00094-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecisiete (17) de Marzo de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
26 ABR 2017
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 205 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : EDUIN ARMANDO MONSALVO CAICEDO
Demandado : EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00193-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Treinta (30) de Marzo de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>12 6 ABR 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>45</u> <u>ellos se acuerda</u> . MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con las varias solicitudes que reposan en el expediente, presentadas por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 138, 140 y 142 del expediente, y por encontrarlas ajustadas a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000510600 por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.633.466,00), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000512000 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$24.387.333,00), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	12 6 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 105 e Marcela Andrade Villa.	
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2017)

Asunto: REPARACION DIRECTA

Actora: JUAN MONSALVE HERNANDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR

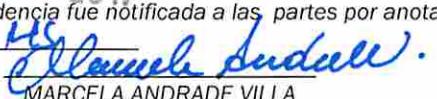
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00375-00

En atención por escrito presentado por el señor EDWIN ALBERTO GAMEZ MARTINEZ, donde manifiesta que no acepta la designación como perito evaluador, dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena designar al señor ARAUJO CASTRO ARMANDO, para que actúe como perito dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 100. 
MARCELA ANDRADE VILLA

CS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00452-00

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de mayo del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL. Al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 45
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : DEVIS ANTONIO IGUARAN RODRIGUEZ
Demandado : EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00485-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintinueve (29) de Marzo de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26 ABR 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>45</u> <u>Alcance Judicial</u> . MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto	: ACCION DE LESIVIDAD
Actora	: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Demandado	: ELIECER HERNANDEZ MAESTRE
Radicación	: 20001-33-33-001-2015-00005-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Audiencia Inicial de fecha Cinco (05) de abril de 2017, se decretó la nulidad de lo actuado en el proceso, a partir del auto que fijo la fecha para la misma audiencia, en virtud de que no había sido notificado el auto admisorio de la demanda al Señor ELIECER ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE.

Posteriormente, se pudo evidenciar que al reverso del auto admisorio de la demanda, reposa el sello de notificación personal al demandado, con fecha 07 de marzo de 2016, términos bajo los cuales no existe razón para decretar la nulidad de lo actuado. Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que declarar la ilegalidad de lo resuelto en Audiencia Inicial celebrada el Cinco (05) de abril de 2017, y en su defecto se fijara nueva fecha para su celebración.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la ilegalidad de lo resuelto mediante Audiencia Inicial de fecha Cinco (05) de abril de 2017, por las razones expuestas.

SEGUNDO: El Despacho señala el día Diez (10) de Mayo del año 2017, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial Señor ELIECER ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al

Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <i>26 ABR 2011</i>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <i>45</i> <i>Planta General</i> .
MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO Y OTROS

DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE JUSTICIA- INSTITUTO

NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

RAD. 20001-33-33-001-2015-00069-00

Vista la nota secretarial que antecede donde nos informa que el apoderado judicial de la parte demandada presentó solicitud de Acumulación de los procesos 20001-33-33-001-2015-00069-00; 20001-33-33-004-2015-00179-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar y 20001-33-33-004-2015-00080-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar.

Para resolver, la procedencia o no de la solicitud de acumulación solicitada, nos remitimos al artículo 150 del Código General del Proceso, por integración normativa regulada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Por su parte el Artículo 150 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 150. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidas. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se observa que el Apoderado judicial de la entidad demandada no cumplió con lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, toda vez que no advirtió con claridad el estado en que se encuentran dichos procesos en los respectivos juzgados, ni aportó copia de las demandas promovidas en los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En consecuencia no se decretará la Acumulación solicitada por el Apoderado judicial de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

¹ Hoy Código General del Proceso

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la Acumulación de los procesos de Reparación Directa No. 20001-33-33-001-2015-00069-00 que cursa en este Despacho judicial, con los N° 20001-33-33-004-2015-00179-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar y 20001-33-33-004-2015-00080-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>26 ABR 2013</u>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>45</u>
 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA
Demandado : CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00144-00

Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y su consecuente objeción por parte de la parte ejecutada, y con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que sea revisada la liquidación del crédito que reposa a folio 176 - 190 del expediente, y la objeción de la misma visible a folios 201- 229 ; en consecuencia se ordena:

Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial que reposa a folio 176 -190 del expediente, y la objeción de la misma visible a folios 201- 229, la cual deberá ser actualizada hasta la fecha.

El expediente consta de Un (01) Cuaderno, con 230 folios en su totalidad.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el
Estado N° 103
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO

ACTOR: GLADYS MARIA PALLARES DE ANGULO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA

RAD. 20001-33-31-001-2015-00319-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de declaratoria de ilegalidad contra el auto fechado 26 de Septiembre de 2016, presentado por la representante legal del banco Davivienda.

Para resolver se considera,

En auto fechado 26 de Septiembre de 2016, se procedió a imponer sanción consistente a multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la coordinadora de Embargos de dicha entidad bancaria, Dra. Diana Marcela Barrera, por no acatar la orden que le diera el Despacho mediante providencia adiada Veintiocho (28) de Julio de 2016.

En el primer auto mencionado anteriormente, el Despacho consideró que como la funcionaria en comento no dió cumplimiento de manera injustificada a las medidas de embargo decretadas por esta Agencia Judicial en reiteradas oportunidades, y por ende procedió a dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, sancionado a la persona encargada de acatar la orden de embargo.

Vale decir que la orden de sanción fué notificada mediante estado de fecha 27 de Septiembre de 2016, y mediante oficio N° 1223 dirigido al Banco Davivienda de la ciudad de Bogotá, y contra tal decisión no presentaron recurso alguno.

Pese a todo lo anterior, se procedió a constatar lo plasmado en el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. que dispone el procedimiento que el Juez debe seguir a fin de imponer las sanciones previstas en la norma *ibidem*, procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que a su vez establece:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que al no dar cumplimiento con el trámite anteriormente indicado, se configuró una violación al debido proceso, y teniendo en cuenta que como el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a Decretar la ilegalidad de lo decidido en auto fechado 26 de Septiembre de 2016, mediante el cual se procedió a imponer sanción consistente a multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la coordinadora de Embargos de dicha entidad bancaria, Dra. Diana Marcela Barrera, y en su lugar se procederá a tramitar incidente, corriéndosele traslado a las partes procesales por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales dicha funcionaria podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Vale decir que la decisión aquí tomada se realiza de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), que dispuso que los autos ilegales no atan al juez, de la siguiente manera:

"(...) las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada (...)"

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ilegalidad del auto fechado 26 de Septiembre de 2016, mediante el cual se procedió a imponer sanción consistente a multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la coordinadora de Embargos de dicha entidad bancaria, Dra. Diana Marcela Barrera.

SEGUNDO: Trámítense incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, en consecuencia, Córrase traslado a las partes procesales por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales la coordinadora de Embargos del Banco Davivienda, Dra. Diana Marcela Barrera, podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 12 6 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el
Estado N° 45. *Albaile decolor.*

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : WILLIAM CORDOBA FUENTES
Demandado : UGPP
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00065-00

De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 108 del expediente y por encontrarse tal solicitud ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **RESUELVE**:

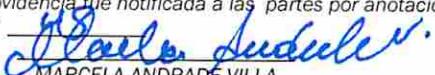
PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 424030000511334 por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$140.836.304,97), suma que será entregada la Dra. YUNAIRA URRUTIA FERNANDEZ, quien se encuentra facultada para recibir.

SEGUNDO: El valor que resulta de la diferencia del título inicial, quedara en Secretaría, puesto que fue presentada una nueva liquidación adicional del crédito.

TERCERO: En consecuencia, córrasele traslado por el término de tres (03) días a la liquidación adicional del crédito, que reposa de folios 97 a 99 del expediente, para que en virtud al derecho a la defensa pueda ser objetada.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : EJECUTIVO
Actor : DENIS VEGA VEGA Y OTROS
Demandado : CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00211-00.

Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que sea revisada la liquidación del crédito que reposa a folios 42-56 del Cuaderno principal; en consecuencia se ordena:

Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante que reposa a folios 42-56 del Cuaderno principal.

El expediente consta de 60 folios, en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 04 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 49
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : IVAN ENRIQUE AMARIS ZAMBRANO Y OTROS
Demandado : NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00336-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, del cual hizo uso la parte ejecutada, razón por la que se fijara fecha para la celebración de Audiencia Inicial.

Reposa además, un memorial radicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 13 de marzo de 2017, donde solicita que se decreten unas medidas cautelares, de tal forma, que por encontrarlo ajustado a la Ley, este Despacho procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: El Despacho señala el día Dieciséis (16) de Noviembre del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 numeral 5 y el artículo 101 numeral 2, del Código General del Proceso. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCAFE (BANCO DEL ESTADO), BANCO CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO SANTANDER, BANCO

SUDAMERIA Y BANCO CAJA SOCIAL, por la cuantía de la obligación, siempre que no correspondan a las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, o de las entidades territoriales, del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, o hagan parte del rubro asignado para sentencia y conciliación o del fondo de contingencias, es decir, que no se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP y el artículo 195 parágrafo 2 del CPACA, salvo que se trate de recursos propios. Limítese la medida a la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEICIENTOS VEINTITRES PESOS (\$23.914.623), de conformidad con el auto proferido por este Despacho que libro mandamiento de pago, de fecha Veintiocho (28) de Noviembre de 2016, más el 50%.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Juzgado 2 Administrativo oral del Circuito de Valledupar, por OMER A ARIZA DE LA C.OS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2013-0462.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Valledupar, por SERVI BUSSINES E.U en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2013-00138.

QUINTO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Juzgado 6 Administrativo oral del Circuito de Valledupar, por FABIAN JIMENEZ V.OS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2015-0098.

SEXTO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Juzgado 2 Administrativo oral del Circuito de Valledupar, por MANUEL A OROZCO en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2015-0354.

SEPTIMO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Tribunal Administrativo del Cesar, por NELSON A CONTRERAS Y. OS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2011-0228.

OCTAVO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Tribunal Administrativo del Cesar, por CARMEN I TORRES T. OS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2009-0326.

NOVENO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Tribunal Administrativo del Cesar, por LUZ M ROLDAN A.OS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2015-0198.

DECIMO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Tribunal Administrativo del Cesar, por SOCIEDAD INDIZAMOS SAS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado Nº 2004-2073.

DECIMO PRIMERO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Tribunal Administrativo del Cesar, por SOCIEDAD INDIZAMOS SAS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado N° 2004-2073.

DECIMO SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Tribunal Administrativo del Cesar, por ELBER GUERRA en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado N° 2010-0102.

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo del remanente en el proceso ejecutivo, seguido ante el Tribunal Administrativo del Cesar, por LUIS LOPEZ en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR, bajo radicado N° 2010-0042.

DECIMO TERCERO: Háganse al Despachos y entidades bancarias correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibidem, librense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 49
 MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO CONTRACTUAL

ACTOR: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

RAD. 20001-33-33-001-2016-00412-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se avizora en el expediente, que en Audiencia Inicial celebrada el día Treinta (30) de Marzo de 2017, se profirió Sentencia en el proceso de la referencia. De igual forma, cabe resaltar que en el acta se dejó consignada la inasistencia del apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El numeral 3 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, expresa: *Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

(...)

El Juez podrá admitir a aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (Negrillas y resaltado por fuera del texto).

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

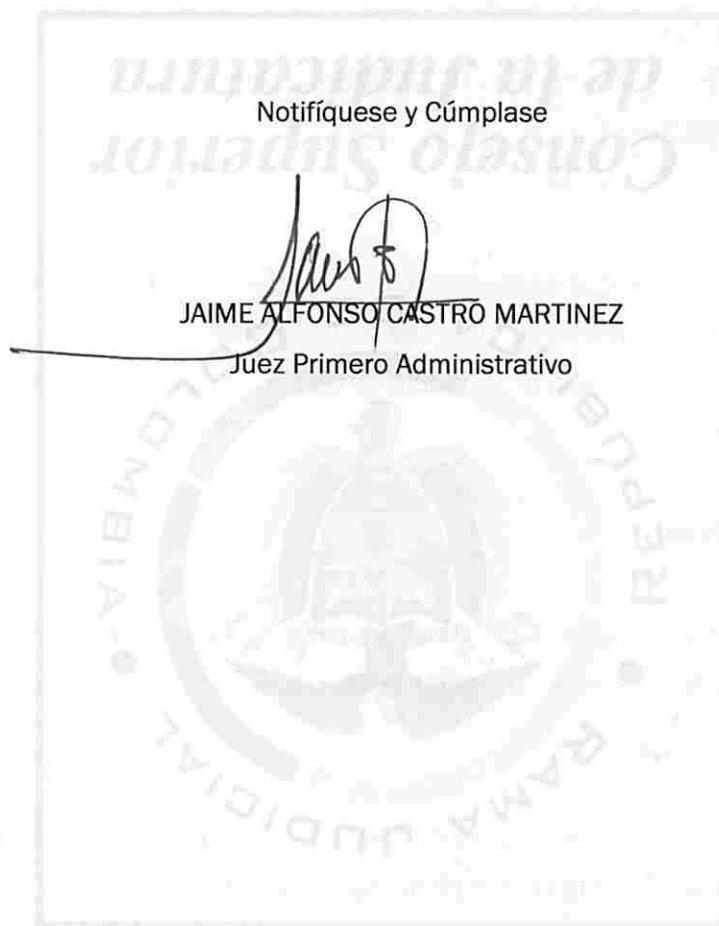
En el presente caso, valga indicar que no reposa en el expediente excusa por la inasistencia del apoderado judicial de la parte demandada a la mencionada audiencia, conducta que a todas luces es susceptible de la imposición de la sanción indicada en la norma invocada anteriormente, con las consecuencias pecuniarias que acarrea.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al Doctor RICARDO VELEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.470.042, en su condición de Apoderado judicial de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Seccional Cesar para lo de su cargo.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045 HOY 26 DE ABRIL DE 2014
Marcela Andrade Villa
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ESNEITH DE JESUS GUERRERO JIMENEZ
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00075-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ESNEITH DE JESUS GUERRERO JIMENEZ, a través de apoderado, contra el MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora BEATRIZ CARREÑO PABA, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 28 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>26 abr 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>45</u> <u>Clonale Andrade</u> Marcela Patricia Andrade Villa</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: YOJANA ALEJANDRA MARTINEZ MOLINA y OTROS

DEMANDADO: LA POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00114-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YOJANA ALEJANDRA MARTINEZ MOLINA y OTROS, a través de apoderado, contra LA POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045 HOY 26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00117-00.

Actor: CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
Demandado: POLICIA NACIONAL

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda es de naturaleza laboral, quien ha señalado en las pretensiones de la demanda, la cuantía en la suma de \$149.269.029, suma que rebasa los cincuenta (50) S.M.L.M.V., que en la actualidad solo ascienden a \$36.885.850, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045-110-26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: EIBER DIAZ AMADOR y OTROS

DEMANDADO: LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00119-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EIBER DIAZ AMADOR y OTROS, a través de apoderado, contra LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045 H01 26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: JHON JAIRO MORA MORA

DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00122-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JHON JAIRO MORA MORA, a través de apoderado, contra EL EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 2.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

046 H Y 26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

ACCION: SIN IDENTIFICARSE
ACTOR: EFRAIN ANTONIO QUINTERO LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00123-00.

Avóquese el conocimiento de la presente demanda en consecuencia se inadmitirá y se le dará al actor el término de diez (10) días para que la readecúe a esta jurisdicción contenciosa administrativa, señalando el medio de control, y al escogerlo cumplir con todos y cada uno de sus requisitos de ese medio, esto de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045 Hoy 26 DE ABRIL DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: LIBARDO LUIS LYONS LEMOS

DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL

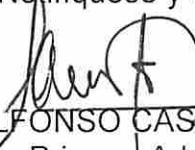
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00124-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LIBARDO LUIS LYONS LEMOS, a través de apoderado, contra EL EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 10 y 11.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

04540 Y 26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR -IDECESAR

DEMANDADO: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEL CESAR - CORFIMUJER

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00127-00

Al entrar a estudiar la viabilidad de librar el correspondiente mandamiento de pago el despacho se encuentra con que el actor aporta como título ejecutivo el acta de liquidación anticipada y liquidación bilateral del convenio No. 002 de 2014, empero se observa que dicha acta no está firmada por la representante legal de CORFIMUJER, así como tampoco se aporta el certificado de constitución y gerencia de esa entidad, por lo que los documentos aportados no contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible, lo que obliga al Despacho abstenerse de librar el mandamiento de pago.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en el
Estado
045-HVY 26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00128-00.

Actor: JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ TORRES

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ TORRES, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 14 y 15 .

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045-101-26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00129-00.

Actor: ANA MARIELA REYES MOLINA

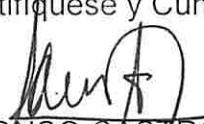
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANA MARIELA REYES MOLINA, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 14 y 15 .

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045 H.O. 26 DE ABRIL DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00130-00.

Actor: LANDYS PATRICIA PUMAREJO MARTINEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LANDYS PATRICIA PUMAREJO MARTINEZ, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 15 y 16 .

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado

06 HOY 26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: JOSE LAUREANO PALLARES LOPEZ y OTROS

DEMANDADO: EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00131-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE LAUREANO PALLARES LOPEZ y OTROS contra EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos del poder visible a folios 15, 16 y 17.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045 Hoy 26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00133-00.

Actor: ENNIDA ZULETA COSTA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que no se aportaron las copias físicas para los traslados de la demanda, lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
048-HOT-26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00134-00.

Actor: FELIPE LUIS RAMOS BAENA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

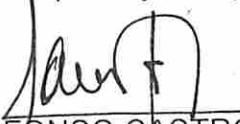
Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que no se ha integrado el Litis consorte necesario, municipio de Valledupar, que fue el ente territorial que profirió el acto administrativo cuya nulidad de demanda, y que tiene el derecho de defender en el proceso ese acto, de igual manera el poder es insuficiente en la medida que en él no se ordena demandar a ese ente territorial. Lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045-HY- 26 DE ABRIL DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de Abril del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00136-00.

Actor: ANAIS ROMERO OROZCO

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que no se aportaron las copias físicas para los traslados de la demanda, lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045-001-26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticinco (25) de abril del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALTAMAR

DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00137-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ALTAMAR, a través de apoderado, contra EL EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

045-HA-26 DE ABRIL DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA